



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

000014

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFPA/16.5/0433/2020

001020

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", SUCURSAL

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0015-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 13 días del mes de Octubre del año 2020.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"**, Sucursal, ubicado en [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/017/20** de fecha 24 de Febrero de 2020, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"**, Sucursal, ubicado en Paraje [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Maximiliano Quiñones Amaro**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"**, Sucursal, ubicado en Paraje [REDACTED], lugar donde se desarrollan obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: almacenamiento y transformación de materias primas forestales, debiendo presentar el



2020
LEONA VICARIO



visitado, en el transcurso de la visita la siguiente documentación: (art. 3º, 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V, 92 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 16 frac. II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 45 frac. III, 68 frac. VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 5º frac. V, 37 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 Bis frac. IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal):

- 1.- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, (art. 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 111, 112 y 113 de su Reglamento).
- 2.- Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales: (art. 50 frac. XII de la LGDFS).
- 3.- Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembargos forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2019 a la fecha de la inspección (art. 91 de la LGDFS, 93, 94, 95, 105 y 108 de su Reglamento).
- 4.- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembargos forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Agosto de 2019 hasta la fecha de la inspección (art. 101 del Reglamento de la LGDFS).
- 5.- Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 del Reglamento de la LGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **24 de Febrero de 2020**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **024/2020**, de fecha **26 de Febrero de 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] "**.

[REDACTED] Sucursal, ubicado en Paraje **[REDACTED]**, lugar donde se desarrollan obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: almacenamiento y transformación de materias primas forestales, debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la visita la siguiente documentación: (art. 3º, 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V, 92 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 16 frac. II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 45 frac. III, 68 frac. VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 5º frac. V, 37 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 Bis frac. IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal):





- 1.- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, (art. 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 111, 112 y 113 de su Reglamento).
- 2.- Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales: (art. 50 frac. XII de la LGDFS).
- 3.- Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2019 a la fecha de la inspección (art. 91 de la LGDFS, 93, 94, 95, 105 y 108 de su Reglamento).
- 4.- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales con sus relativos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Agosto de 2019 hasta la fecha de la inspección (art. 101 del Reglamento de la LGDFS).
- 5.- Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 del Reglamento de la LGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **024/2020** de fecha **26 de Febrero de 2020** se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED] **Sucursal**, ubicado en [REDACTED], no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 024/2020** de fecha **26 de Febrero de 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.





CONCLUSIONES:

En fecha 26 de Febrero de 2020, se constituyeron los CC. Ings. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, **Sucursal**, ubicado en [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Jefe de Personal del centro inspeccionado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar con número IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, **Sucursal**, en compañía del C. [REDACTED] en su calidad de Jefe de Personal del mencionado Centro de Almacenamiento, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento: Al respecto menciona el inspeccionado que para obtener el Registro Forestal nacional se presentó el aviso de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED], con el cual se le otorga su respectivo registro mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de Marzo de 2004.

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de Marzo de 2004, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en Durango donde hace constar que se encuentra inscrito con fecha 05 de Marzo de 2004, integrada al Libro [REDACTED], Tipo TI, Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas, Inscripciones, Volumen 22, Número [REDACTED] se ha inscrito el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales "[REDACTED] Sucursal, domicilio conocido [REDACTED]

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital: Se presenta actualizado y se lleva en forma escrita. En el se encuentran los datos del centro, su registro forestal, su ubicación y foliado y empastado, en el cual se lleva el registro de las entradas de materia prima forestal con los datos de cada una de las remisiones de donde procede la materia prima, folio, fecha y el volumen que se ampara; así como el registro de salidas de productos con los datos de cada uno de los documentos de reembarque forestal con su destino, folio, fecha y volumen.

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de 01 de Agosto de 2019 y hasta la fecha de inspección: Al respecto presenta los siguientes oficios:



000018



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

Oficio	Fecha	Vol. Acreditado	Vol. validado	Prod.	Spp	Folios autorizados	Folios Canc.	Vol. Saldo
[REDACTED]	02/08/19	4,489.392	2,693.635 m3 as	Mad. as	Pino	[REDACTED]	4505, 4523 al 4547	Saldo 0.0 al folio [REDACTED]
[REDACTED]		939.912	939.912 m3 rollo	M3 rollo	Pino	[REDACTED]	0	[REDACTED] m3r folios sin usar
[REDACTED]	28/10/19	1,314.776	788.868 m3 as	Mad. as	Pino	[REDACTED]	4589 (1) y 4614 al 4617	Saldo 0.0 al folio 4 [REDACTED]
[REDACTED]	27/11/19	1,892.357	1,135.414 m3 as	Mad. as	Pino	Del [REDACTED]	4629,4661 y 4662	Saldo 0.0 al folio [REDACTED]
[REDACTED]	13/01/20	2,525.021	1,515.013	Mad. as	Pino	Del [REDACTED]	4677 y 4686	Saldo [REDACTED] m3 as. Al folio [REDACTED] folios del [REDACTED] al [REDACTED] sin usar

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar: El inspeccionado presenta los originales de remisiones forestales pendientes de validar siguientes:

1.- Un volumen de 973.921 m3r de pino consistente en remisiones forestales pendientes por validar provenientes de la comunidad [REDACTED] 33 folios con números [REDACTED]

[REDACTED] en los siguientes volúmenes:

[REDACTED] respectivamente, de la fecha del 17 de Diciembre de 2019 al 25 de Febrero de 2020.

2.- Un volumen de 33.202 m3r de pino consistente en remisiones forestales pendientes de validar, provenientes del P.P. [REDACTED] o., el folio 31 por un volumen de 33.202 de fecha 17 de Diciembre de 2019.

3.- Un volumen de 32.760 m3r de pino, consistente en remisiones forestales pendientes por validar, provenientes del [REDACTED] Z, Dgo., los folios [REDACTED]



2020
LEONA VICARIO



000019

1492 y 1493, por un volumen de 17.175 y 15.585 respectivamente de fecha 23 y 24 de Enero de 2020.

De lo anterior, se tiene un volumen pendiente de validar de 1.039.883 m2 rollo de pino.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado cuantificándose y cubicándose un volumen de:

Pino		Encino		Otras	
Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado
██████████ m3r	██████████ (██████████)	0 m3r	0 m3e	0	0

Es importante mencionar que para la realización del balance correspondiente se utilizó el coeficiente de asierre manifestado y autorizado para el centro inspeccionado del 60% en pino.

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria se tiene lo siguiente: Saldo en documentación ██████████ 2 m3 rollo de pino, ██████████ m3 aserrados de pino que equivalen a un volumen ██████████ rollo de pino con el 60% del coeficiente de asierre autorizado, resultando un saldo total en documentación de 1.883.245 m3 rollo de pino más el volumen pendiente de validar de ██████████ m3 rollo de pino (██████████ m3 rollo) comparado con las existencias en patio de 1.037.748 rollo de pino más 473.979 m3 aserrados de pino, equivalentes a ██████████ m3 rollo de pino, resulta una existencia total en patio de ██████████ m3 rollo de pino, comparado con el volumen del saldo en documentación y pendiente de validar, resulta una diferencia de 1 ██████████ m3 rollo de pino, volumen que no se ampara su salida o no se encuentra en el patio.

En uso de la palabra el C. ██████████ manifiesta: *Que la diferencia se debe a la materia prima de baja calidad, variación del coeficiente de asierre, madera de desperdicio, madera que se regala, por lo que se ha venido acumulando el excedente en documentación, sin embargo, con esta revisión se hará el ajuste de patio correspondiente.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida es mínima, y no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 024/2020** de fecha **26 de Febrero de 2020**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.





III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, Sucursal, ubicado en [REDACTED], por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 024/2020** de fecha **26 de Febrero de 2020**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, Sucursal, ubicado en Paraje [REDACTED], por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, Sucursal, ubicado en Paraje [REDACTED] a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de





MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO MEXICANO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

000021

Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Durango

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Fomento de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

REVISIÓN JURÍDICA

Nombre: Lic. Nancy Oliveros Morales
Cargo: Subdelegada Jurídica

JLRM/NOM/CMVD

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO